



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00100
RADICADO N° 2021-00043

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por ELIO ANTONIO GALACIA IBÁÑEZ en nombre propio en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSITO Y MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (SETI)

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su admisión.

Igualmente, estudiados los hechos de la presente acción se encuentra que se hace necesario vincular a la Secretaria de Movilidad de Itagüí.

Notifíquese personalmente este auto a las accionadas y vinculadas, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por ELIO ANTONIO GALACIA IBÁÑEZ en nombre propio en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE, CONSORCIO SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSITO Y MUNICIPIO DE ITAGÜÍ (SETI)

RADICADO N° 2021-00043-00

SEGUNDO – VINCULAR a la Secretaria de Movilidad de Itagüí, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO - ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 025
hoy 16 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2021-00043-00

Código de verificación:

ccc6666c05f256731aff87ebdb0abb177860673b13c12b60ed020a8239fc0183

Documento generado en 15/02/2021 01:45:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**